



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO

Contrato de compra venta MCU-CAACS-154/2024 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez y Ing. Oscar Daniel Cota Kelly en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda y Director de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa GCC Mercantil, S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Raúl Gómez Heredia en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de junio de 2024 se llevó a cabo la Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua; en el seno de la cual, se dio a conocer el fallo de la licitación pública nacional presencial número LA-67-009-808017998-N5-2024 realizada para la adquisición del concreto premezclado, solicitado por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB





CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO

3. El C. **Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón**, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el estado de Chihuahua.
 4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de junio de 2024 por el C. Ignacio Malaxechevarria González Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 5. Que la **L.C.M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, mediante nombramiento expedido por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 6. Que la **C. Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por la Autoridad Electoral.
 7. Que el **Ing. Oscar Daniel Cota Kelly**, acredita su personalidad como Director de Obras Públicas Municipales, con el nombramiento expedido a su favor el día 28 de abril de 2023, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 8. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-511/2024 girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
 9. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Mediante Escritura Pública Número 20,321 fechada a los 14 días del mes de octubre del año 2019 y protocolizada ante la fe del Lic. Antonio Luis Payán Barajas, adscrito a la Notaría Pública Número

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO. REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB





**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.**

CONCRETO

- 24 del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en funciones de notario por separación temporal de su titular, el Lic. Eugenio Fernando García Russek, se constituye la empresa denominada Grupo Cadena Comercial Metalwork, S.A. de C.V.
2. Mediante Escritura Pública Número 22,296 fechada a los 18 días del mes de junio del año 2020 y protocolizada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24 del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la cual se acuerda modificar la denominación social de la sociedad por la de **GCC Mercantil, S.A. de C.V.**, y en consecuencia se reformo el Artículo Primero de los estatutos sociales.
 3. Escritura Pública Número 1,506 fechada a los 07 días del mes de junio del año 2021 y protocolizada ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno, Notario Público Número 5 para el Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se aprueba reformar el Artículo Cuatro de su estatuto social, relativo al cambio del objeto social de la empresa.
 4. Escritura Pública Número 1,961 fechada a los 06 días del mes de agosto del año 2021 y protocolizada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Fourzán, Notario Auxiliar por licencia de su titular, el Lic. Luis Carlos Magdaleno, Notario Público Número 5, para el Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se aprueba reformar el Artículo Cuarto de su estatuto social, relativo al cambio de objeto social de la empresa.
 5. El Lic. Raúl Gómez Heredia en su Carácter de Representante Legal de la empresa GCC Mercantil, S.A. de C.V., cuenta con las facultades suficientes y necesarias para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según consta en Escritura Pública Número 28,835, fechada a los 23 días del mes de junio del año 2023 y protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario público Número 2, para el Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 6. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
 7. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **GCC191014C16**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
 8. Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Avenida Vicente Suarez y Calle 6ª, S/N, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31105, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 9. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL MUNICIPIO"** los bienes muebles descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.





CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO

- III. Declaran **LAS PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto, en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL PROVEEDOR"** se obliga a transferir, lisa y llanamente, la propiedad de los **BIENES** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación:

Partida	Descripción general	Unidad de medida	Precio unitario	Importe mínimo	Importe máximo
1	Concreto premezclado módulo de ruptura 42.5 kg/cm ² . T.M.A. 3/4" (calizo triturado), Marca GCC	M ³	\$2,203.21	\$3,118,172.51	\$6,644,248.45

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los **BIENES**, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el precio unitario por cada M³ efectivamente adquiridos y hasta la cantidad máxima de \$6,644,248.45 (seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 45/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$1,063,079.75 (un millón sesenta y tres mil setenta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de **\$7,707,328.20 (siete millones setecientos siete mil trescientos veintiocho pesos 20/100 Moneda Nacional)**.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El importe descrito en la Cláusula Segunda anterior, será pagado a **"EL PROVEEDOR"** mediante transferencia electrónica por la Tesorería Municipal, esto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas de Oficialía Mayor los días lunes de cada semana.

CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de los **BIENES**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de **"EL MUNICIPIO"** un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua
Régimen fiscal: Persona Moral con fines no lucrativos

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO. REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB





CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO

QUINTA. ENTREGA DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los **BIENES** en un plazo máximo de 05 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de compra, o bien siguiendo las instrucciones que le gire la Dirección de Obras Públicas a través del personal designado a este proyecto, lo anterior a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. El Ing. Oscar Daniel Cota Kelly en su carácter de Director de Obras Públicas, será el encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato, quien deberá revisar que los **BIENES** sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 25 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2024.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**EL PROVEEDOR**” garantiza desde ahora que la totalidad de los **BIENES** a ser entregados serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, reponiendo de inmediato los **BIENES** que resulten dañados.

NOVENA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**EL PROVEEDOR**” deberá otorgar la siguiente garantía:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Al momento de firma del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” deberá otorgar garantía, la cual consiste en fianza expedida por una institución autorizada para hacerlo y/o cheque certificado a favor de Municipio de Cuauhtémoc, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$664,424.84 (seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 84/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los **BIENES** hayan sido debidamente entregados, a satisfacción del Municipio.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos del artículo 54bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**EL MUNICIPIO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a “**EL PROVEEDOR**” cuando menos con 30 (treinta) días naturales de antela.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Ninguna de “**LAS PARTES**” estará en la posibilidad de ceder ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso “**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la conformidad previa de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **LAS PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB





CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO

contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **LAS PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, **LAS PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA CUARTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. **LAS PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las "Las Partes" convienen que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento de este contrato, así como lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en materia de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en la Ciudad de Chihuahua en el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

No obstante, **LAS PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO. REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

AV. ALLENDE NO. 15. ZONA CENTRO. CD. CUAUHTÉMOC. CHIH.. C.P. 31500
TEL. (625) 581 9200 WWW.MUNICIPIOCUAUHTEMOC.GOB.MX



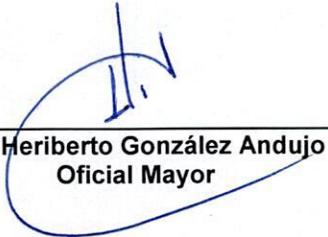
CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, el 25 de junio de dos mil veinticuatro.

“EL MUNICIPIO”



Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón
Secretario Municipal



C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor



L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal

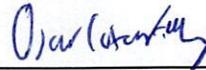


Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-154/2024.
CONCRETO**



**Ing. Oscar Daniel Cota Kelly
Director de Obras Públicas**

**“El Proveedor”
GCC Mercantil, S.A. de C.V.**



**Lic. Raúl Gómez Heredia
Representante Legal**



Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-154/2024 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y la empresa GCC Mercantil, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de concreto premezclado, solicitado por la Dirección de Obras Públicas.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

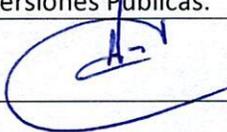
Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



FECHA DE CLASIFICACIÓN	31/03/2024 CT ACI-006/2024
ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuahtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO 
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR